



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Verbal Reivindicatorio N° 2021-00128-00.

De acuerdo con lo normado por los arts. 372 y 373 del Compendio Ritual Vigente, **SE CITA** a los participantes del trámite y a sus procuradores judiciales para que comparezcan a la **audiencia**, en la que, después de agotarse las fases rituales de rigor, se dirimirá la controversia. En tal sentido, se indica que la mencionada actuación pública se surtirá el día **24 de agosto de 2022, a las 8 de la mañana**.

Igualmente, se advierte que en esa oportunidad se llevará a cabo la práctica de pruebas, por lo que en este auto se procederá a **decretar los medios de convicción que resultan pertinentes, conducentes y útiles** para resolver el asunto; proceder que es permitido por el par. único del aducido art. 372 *idem*.

De este modo, se dispone el recaudo de los siguientes mecanismos de certitud:

A). PRUEBAS DE LA DEMANDANTE:

1.- DOCUMENTALES: Se incorporan y, por lo tanto, se tienen como medios de acreditación los elementos de esa índole adosados al libelo introductorio, a su subsanación y a la contestación frente al mecanismo exceptivo instado, los que serán evaluados en el segmento ritual propicio para el efecto.

2.- TESTIMONIALES: Se recibirá la versión de RODOLFO VALENCIA ECHEVERRY, CÉSAR GONZÁLEZ VALENCIA, GUSTAVO ADOLFO SERNA, CARLOS ENRIQUE AVILÉS y ÓSCAR HUMBERTO MEJÍA; probanza que se practicará mediante instrumentos tecnológicos.

3.- INTERROGATORIO DE PARTE: Se ordena que el encartado solucione las preguntas que se plantearán durante la diligencia, lo que ocurrirá a través de mecanismos digitales.

SE DENIEGA la inspección judicial del inmueble comprometido, en razón de que es innecesaria, siendo que en el proceso obran los elementos de convicción que son suficientes para dilucidar los puntos materia de constatación (art. 236- inc. 1° del Estatuto General del Procedimiento).



B). PRUEBAS DEL ROGADO:

1.- DOCUMENTALES: Se adosan y se evaluarán en su momento los soportes anexados con la respuesta frente al memorial postulativo.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE: La implorante absolverá el cuestionario que se formule, mediante las herramientas implementadas para el efecto.

3.- TESTIMONIALES: Se recaudará la declaración de LUZ DEIRA RAMOS LÓPEZ, CARLOS ALBERTO GUZMÁN, VÍCTOR HUGO CABEZAS TORO, GERARDO ORTIZ CARDONA, DIEGO FERNANDO GAONA VARELA y YESID MARTÍNEZ DÍAZ, a través de medios virtuales.

Por otro lado, **NO SE ACCEDE** a recibir la versión del perseguido, por cuanto es inviable que un participante de la discusión solicite su relato, lo que equivaldría a fabricar su propia prueba y la tornaría inocua, ya que el objetivo de esa figura de acreditación es obtener una confesión, o sea la admisión de hechos que son desfavorables.

C). PRUEBAS DE LA CURADORA *AD LITEM* DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE NELSON ORJUELA:

No solicitó, como tampoco incorporó medios de convicción.

Adicionalmente, **se exhorta** a los involucrados para que especifiquen o actualicen los correos electrónicos en que serán contactados, así como los concernientes a los terceros expositores. En su oportunidad, **se informará la plataforma y los enlaces que se utilizarán para evacuar la audiencia programada.**

De otra arista, **SE PREVIENE** a los contendientes en cuanto a estos puntos: a) que la **inasistencia** del extremo solicitante, llevará a presumir como ciertos los hechos en que se funde la excepción instada por el encartado, siempre que sean susceptibles de confesión, al tiempo que se tendrán como verdaderos los acontecimientos pasibles de confesión, contenidos en el memorial petitorio y en la respuesta frente al llamamiento en garantía, en el evento de que el convocado se abstenga de presentarse en la actuación verbal; y, b) que se aplicará a los procuradores adjetivos y a los enfrentados que no comparezcan digitalmente a la fase aquí indicada la **multa equivalente a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

En equivalente tenor, **SE CONMINA** a la nombrada curadora *ad litem*, en aras de que asista al acto fijado, **so pena de imponerse las amonestaciones pecuniarias de rigor.**



Por último, huelga decir que es deber de los apoderados judiciales **comunicar** a sus prohijados el día y la hora en que se llevará a cabo la audiencia que nos convoca y proveer los pertinentes canales digitales –num. 11, art. 78 del C.G.P.-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 8 DE ABRIL DE 2022. SECRETARÍA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**35283d187ecfa39a9be5d48bff8271f2a1ecbcbb88ae3bc7a4de2e4fa8adb7
e5**

Documento generado en 06/04/2022 04:24:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>